



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil quince-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1407-SPA-889, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta institución que:

*(...) tienen un perro adulto tipo Golden amarrado bajo sus escaleras al aire libre sin casa alguna no protegido de la lluvia ni del sol en todo el día. Tiene aproximadamente 7 años amarrado. Jamás lo sueltan ni lo protegen del clima (...) [en el domicilio ubicado en Súper manzana 2, manzana 1, número 53, colonia Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2134-2015 de fecha 14 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1407-SPA-889. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2134-2015, en fecha 29 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el sitio citado anteriormente observando una casa de dos niveles, con rejas que permiten ver al interior del patio donde se observó la presencia de un ejemplar canino adulto, atado por el cuello a unas escaleras metálicas al parecer de la raza Golden Retriever. Posteriormente se tocó en repetidas ocasiones en el inmueble sin obtener respuesta alguna. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1201-2015 de fecha 15 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia.



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1200-2015 de fecha 15 de junio de 2015, esta unidad administrativa citó a comparecer al propietario y/o responsable del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en Súper manzana 2, manzana 1, número 53, Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa; por lo que en fecha 22 de junio de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría dicho responsable, manifestando lo siguiente:

- *Que en el domicilio referido en párrafos que anteceden habita un ejemplar canino de la raza golden retriever de aproximadamente 12 años de edad el cual es alimentado tres veces al día a base de croquetas, el cual fue regalado por un vecino, debido a que ya no podía mantenerlo.*
- *El ejemplar canino solo es amarrado por medio de una correa, debido a que a lado del domicilio referido se encuentra una escuela primaria y una secundaria y constantemente el ejemplar canino era molestado por los estudiantes de las escuelas, razón por la cual únicamente es amarrado a las 8:00 am, que es el horario en que ingresan los alumnos, a las 12:00 pm y 15:00 pm que es cuando salen de la escuela.*
- *En semanas anteriores le fue comprada una casa para perros a efecto de que dicho ejemplar canino pueda resguardarse de las inclemencias del tiempo.*
- *Se otorgan facilidades para ingresar al domicilio referido en el primer párrafo a efecto de constatar lo anteriormente manifestado, (...).*

En fecha 16 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, que corresponde a una casa habitación, de fachada verde y puerta de herrería negra, con garaje donde se aloja un ejemplar canino de raza golden retriever, el cual a la inspección visual se encuentra en aparentes condiciones óptimas de salud. Se aprecia casa para resguardo y refugio del ejemplar canino, platos para alimento y agua. Al momento de la visita el ejemplar se encontró dentro de su refugio, llamamos a la puerta del domicilio y nos atendió (...), quien es la propietaria del ejemplar y nos muestra las condiciones en las que mantiene al perro dentro de su domicilio. La propietaria refiere que solo encadena al ejemplar canino cuando es la hora de la salida de los alumnos de la primaria de enfrente ya que cuando salen inquietan al ejemplar canino (...)*

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino de la raza golden retriever, el cual se encuentra permanentemente sujeto a unas escaleras y sin casa que lo proteja de las inclemencias del tiempo, en el domicilio ubicado en Súper manzana 2, manzana 1, número 53, Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa, por lo que resulta aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 29 de mayo de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente mencionado; constatando desde la vía pública que dentro del domicilio se encuentra un ejemplar canino adulto de la raza golden retriever, atado por el cuello a unas escaleras metálicas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino. Por lo que en fecha 22 de junio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, manifestando que en su domicilio habita un ejemplar canino de la raza golden retriever de aproximadamente 12 años de edad, así también que dicho ejemplar canino es atado a las escaleras en ciertos horarios del día ya que cercano a su domicilio se encuentra una escuela y constantemente los estudiantes suelen molestarlo. Por otro lado, informó que recientemente fue adquirida una casa para el ejemplar, con la finalidad de que pueda resguardarse de las inclemencias del tiempo.

Para corroborar lo manifestado por la persona responsable del ejemplar canino, en fecha 16 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se presentó en el inmueble citado, constatando que dicho ejemplar canino cuenta con una casa para resguardo y refugio, así como 2 recipientes para sus respectivos alimentos. Por otra parte al momento de la diligencia dicho ejemplar se encontraba dentro de su casa, así también el ejemplar canino presenta óptimas condiciones físicas y de salud.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

*(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

*(...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Súper manzana 2, manzana 1, número 53, Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista habita un ejemplar canino adulto de la raza golden retriever el cual se encuentra atado por el cuello a unas escaleras metálicas.
- En fecha 22 de julio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad el responsable del ejemplar canino, manifestando que el ejemplar es sujeto a las escaleras en ciertos horarios durante el día, debido a que cercano a su domicilio se encuentra una escuela y dicho ejemplar suele ser molestado por los estudiantes, así también informó que le fue adquirida una casa, para que pueda resguardarse de las inclemencias del tiempo.
- Derivado de la última diligencia realizada por personal adscrito a esta entidad, se constató que dicho ejemplar canino presenta óptimas condiciones físicas y de salud, así también cuenta con una casa para su resguardo y refugio, así como con dos recipientes para sus respectivos alimentos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.  
LMH/ELM/KCH/JDGG\*